

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Mayo de 1939

AÑO IV

NUM. 130

Núm. 1 007

## Gobierno de la Nación

### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Mayo de 1939 dictando normas estableciendo un régimen transitorio para los territorios de reciente liberación, con referencia a las Comisiones de Incautaciones, hasta que se constituyan los organismos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de Responsabilidades civiles de 9 de Febrero del corriente año («Boletín Oficial número 44») antes de la liberación total del territorio nacional es evidente que su primer disposición transitoria solo podía referirse a las Comisiones de Incautación y Autoridades de lo que entonces era zona liberada. Pero siéndolo ya felizmente toda la Nación se impone dictar normas estableciendo un régimen transitorio para los territorios de reciente liberación hasta tanto que se constituyan los nuevos Organismos establecidos en la citada Ley, pues aun cuando ello tendrá lugar en plazo breve, basta muy poco tiempo para que traten de eludir sus responsabilidades aque-

llos cuya conciencia les acuse de haberlas contraído.

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones que me concede el artículo 89 de la repetida Ley, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En los territorios en que por su reciente liberación no estuvieran constituidas las Comisiones provinciales de Incautación, los Generales Jefes de Ejército o de Región Militar y los Gobernadores Militares podrán, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de otras autoridades o funcionarios, bien a virtud de denuncias de particulares, ordenar a un Juez militar o civil, que por delegación suya, instruya un breve atestado contra los presuntos responsables políticos en el que se harán constar, en cuanto sea posible, los extremos que determina el artículo 36 de la Ley de 9 de Febrero pasado.

Artículo segundo. Los Jueces instructores, en los casos previstos en el artículo 54 de la misma Ley, podrán adoptar las medidas precautorias que consideren precisas y urgentes; pudiendo encomendar a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil la administración de aquellos negocios que no deban paralizarse.

Artículo tercero. Tan pronto como queden constituidos los Tribunales de cada Región, les serán remitidos los atestados y actuaciones, relativas a los bienes de los inculpados, por los antedichos Jueces, para su tramitación, con arreglo a los artículos 44 y

siguientes de la tan mencionada Ley.—Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Ministro de...

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.004

Interpretando fielmente el profundo sentido de justicia y equidad que inspira la Orden de 12 de Marzo de 1939, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 14, sobre depuración de funcionarios de la Administración local, en relación con el Movimiento Nacional, dictada con la tendencia de adaptar los preceptos de la Ley de 10 de Febrero último, que se contrae a depurar la conducta y actividades de los funcionarios de la Administración, en su actitud con el Glorioso Alzamiento Militar, es de todo punto preciso e ineludible la reiteración de los mandatos e instrucciones de la Superioridad, para que se preste el más riguroso y exacto cumplimiento a los preceptos que se contienen en la precitada Orden del Ministerio de la Gobernación, por parte de las Corporaciones, en las cuales presten sus servicios los empleados, incurso en los casos en que haya indicio de conducta sancionable, así como también deberán, cuando se trate de Municipios recién liberados, cuidar de que todos los

antedichos funcionarios formulen y presenten la declaración jurada prevenida, y que tal declaración se compruebe mediante la información a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Orden anteriormente aludida.

Como ampliación a las prevenciones que anteceden, los Presidentes de las Corporaciones locales deberán dar cuenta a este Gobierno civil del resultado de las informaciones, de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en estos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos. Precepto éste recogido en el artículo II y aplicable aunque no se trate de territorios recién liberados, (artículo 12).

Cuando se formulen recursos de alzada, interpuestos por los interesados conforme al artículo 9.º y al 13, las Corporaciones no deberán tardar más de cuatro días en la remisión, a los efectos que se señalan en la Orden reguladora de la materia.

En síntesis, como puede fácilmente colegirse del sentido que informa las disposiciones antes citadas, es de una necesidad imperiosa que las Corporaciones locales de esta provincia, atiendan con el mayor celo y actividad a la ejecución más exacta de las normas y preceptos que han sido dictados para que la depuración de los funcionarios a quienes alcanzan los mismos, se haga en un todo conforme a las prevenciones emanadas de aquellas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

**JEFATURA DE MINAS**

Núm. 977

**MINAS Número 9.384**

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madueño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Mayo de 1939, solicitando se le concedan 19 pertenencias de la mina denominada «El Baile», de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías y Cruz de Pilar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas situado sobre la estaca 2.<sup>a</sup> de la mina titulada «El Platero» número 8.872 y desde dicho punto de partida en dirección N. 20° E. 140 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> estaca a 2.<sup>a</sup> en dirección O. 20° N. 500 metros; de 2.<sup>a</sup> estaca a 3.<sup>a</sup> en dirección S. 20° O. 300 metros; de 3.<sup>a</sup> estaca a 4.<sup>a</sup> en dirección E. 20° S. 300 metros; de 4.<sup>a</sup> estaca a 5.<sup>a</sup> en dirección S. 20° O. 200 metros; de 5.<sup>a</sup> estaca a 6.<sup>a</sup> en dirección E. 20° S. 200 metros; de 6.<sup>a</sup> estaca a punto de partida N. 20° E. 360 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

**Parque de Intendencia de Córdoba**

Núm. 997

**A N U N C I O**

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día diecinueve del actual y a las once horas, con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

**Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Córdoba**

Núm. 1.000

Don Manuel Navarro Nogueroles, Jefe de la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío los tickets especiales serie 45, valor 0'05 pesetas números del 20.001 al 40.000; serie 38 valor de 0'10 pesetas número 60.001 al 80.000; serie 51 de 0'05 pesetas números del 60.001 al 70.000; y serie 45 valor de 0'10 pesetas números 60.001 al 70.000.

Por el presente edicto se hace constar a los efectos legales, declarándolos nulos y sin ningún valor. Advirtiéndolo a los industriales que en el caso de que se hallasen en su poder algunos de los tickets mencionados, vienen obligados a presentarlos en esta Jefatura Provincial del Subsidio al Combatiente, a los efectos de canjearlos por otros válidos, si a ello hubiera lugar.

Asimismo, a todas las Comisiones Locales que dependan de esta Jefatura por el presente se les ordena que si apareciesen en su poder, devuelvan estos tickets a los consiguientes efectos.

Córdoba 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Navarro Nogueroles.

**Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)****JUNTA HARINO-PANADERA**

Núm. 998

Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harina y panaderos, que no habiéndose efectuado nuevo señalamiento de precios de harina, continúan vigentes los publicados con fecha 30 de Marzo, que comenzaron a regir a partir de 1.º de Abril, que son los siguientes:

Priego, Cabra y Rute, 63 pesetas.  
Villaviciosa y Villanueva del Rey, 64'50 pesetas.

Belmez, Peñarroya, Fuente Obajuna y Córdoba capital, 64 pesetas.  
Resto de la provincia, 62 pesetas.  
Margen de alza o baja, 0'50 por 100.

Se advierte asimismo a los citados industriales, que siendo obligatorio, como consecuencia de la Circular dictada en 31 de Mayo de 1938 (BOLETIN OFICIAL del 1.º de Junio) por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes expedir factura por duplicado de todas las operaciones de compraventa, serán sancionados con el máximo rigor, los que no hayan cumplido esta orden, así como los industriales panaderos, a quienes por el presente aviso se les impone la obligación de reclamarla.

Córdoba 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba**

Núm. 999

Nombramiento interino efectuado con esta fecha:

Doña Carmen Cano Luna, para la Escuela Puente Genil, Sección número 1, Graduada de niños «Ramiro de Maeztu».

Córdoba 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, José Coello.

**Mancomunidad Sanitaria Provincial****Instituto Provincial de Higiene**

Núm. 1.008

La Comisión permanente de la Junta de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia en la reunión mensual reglamentaria del día 5 de este mes acordó habilitar un crédito de ptas. 1.227'35 con cargo al superávit tas 1.227'35 con cargo al superávit que arroja la liquidación del presupuesto que rigió para el Instituto provincial de Higiene durante el año último y cuyo crédito se destina a satisfacer la gratificación que por la propia Comisión se le ha concedido a don Diego Torres Molina por los trabajos que prestó en la Fiscalía de la vivienda de esta capital desde 1.º de Abril al 10 de Noviembre de 1938, sin percibir remuneración alguna.

Lo que se hace público a los efectos de poderse interponer por las Corporaciones y personas que tengan derecho las reclamaciones que sean procedentes ante el Pleno de la Junta, durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 12 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta P. S., Antonio Gil.

**JUZGADOS****MONTORO**

Núm. 914

Don Ramón Garijo Benítez, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 25 al 26 del actual de la finca llamada «La Loja», término de esta ciudad, al vecino de la misma Francisco Leal Cepas, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 12 de 1939.

Dado en Montoro a 29 de Abril de 1939.—Ramón Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de las caballerías

Un mulo de cuatro años, pelo ne-

gro, alzada la marca y cuartillas de gas.

Otro mulo castaño oscuro, tres años, más de la marca, picorro.

Otro mulo rojo, de tres años, más de la marca, con berrugas en el jote.

Y otro mulo con la marca, rojo, de cinco años, bragado, con hocico blanco, bronco de cara y sin hierro ninguno de ella.

**CORDOBA**

Núm. 959

Don Marcial Zurera Romero, Jefe de Instrucción del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama por el término de cinco días a contar desde su inserción, al pariente más próximo de un hombre como de unos 30 años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignora, que el día 27 de Marzo próximo pasado por la mañana, apareció cadáver en el río Guadalquivir, próximo a la finca «Las Quemadas» de este término; ignora el nombre de quien sea, con el fin de que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, con el fin de recibir declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, para apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que ha lugar.

Dado en Córdoba a 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Zurera Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 974

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Jefe de Instrucción del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 25 de Marzo anterior fueron sustraídas a doña Amalia Cuesta Tristell, vecino de Córdoba del sitio «Los Valdíos» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Instrucción, Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

**Reseña**

Yegua de 5 años, castaña, raza española, hierro particular, lucera, V-11, espaldilla izquierda, alzada, 1.47.

Otra yegua de 7 años, castaña, raza española, lucera, V 4 en nalga izquierda, hierro L. mano derecha 1.51 de alzada.

**IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA**